

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de 2021

Proceso No. 2021-00213

1. Se reconoce al doctor LUIS ALFONSO BELTRÁN RODRIGUEZ como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

2. Pese a que la demanda formulada en este asunto se cimentó en falta de pago de los cánones de arrendamiento, el Juzgado considera inaplicable la sanción establecida en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 385 del C. G. del P., por cuanto la pasiva concurrió oportunamente alegando fuerza mayor para tal pago, hecho que constitucionalmente se estima admisible como oposición que impone su análisis y decisión de fondo en este asunto.

Con todo, obsérvese que se aportó con el escrito de excepciones evidencia del pago de los cánones que se estiman adeudados.

En tal virtud, se dispone escuchar al demandado en este asunto.

3. La documental que antecede por medio de la cual se acreditan abonos al pago de cánones de arrendamiento, en conocimiento de la parte actora.

4. Continuando con el trámite de rigor, el Juzgado descende a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia, se decretan:

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- DOCUMENTALES: Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

## **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

1. Documentales: Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las aportadas con la contestación de la demanda.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la sociedad demandante.
3. TESTIMONIALES: Se cita a JAIRO PUENTES CÁRDENAS, JAZMIN MORA y JAQUELINE ROBLES a rendir declaración testimonial. Cíteseles por el peticionario de la prueba.

## **DE OFICIO:**

- DOCUMENTALES MEDIANTE OFICIO: Ofíciase al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá para que informe el estado del proceso de revisión de contrato, formulado por ARRECIFES S.A.S. y P&G INVERSIONES SAS, contra INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, radicado bajo el número 2020-347; además, para que se sirva remitir copias de lo allí rituado, de ser el caso, a costa de las partes en este asunto.

## **CITACIÓN PARA AUDIENCIA:**

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 6 de junio de 2022, a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
**Jueza**

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0125, del 7 de diciembre de 2021.

  
**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
**Secretaria**